

Sesión extraordinaria número CD-EX-04/2016 del Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia, celebrada en la sala de sesiones de la Superintendencia de Competencia, ubicada en el edificio Madre Selva, calzada El Almendro y primera avenida El Espino, urbanización Madre Selva, Cuarta Etapa, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las dieciséis horas del jueves veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis. Presentes los siguientes miembros del Consejo Directivo: el licenciado Francisco Díaz Rodríguez, Presidente de este Consejo Directivo y Superintendente de Competencia; y la licenciada Ruth Eleonora López Alfaro, los dos Directores Propietarios; la licenciada Alba Sofía Escoto Umanzor, Directora Suplente. El licenciado Oscar Dámaso Alberto Castillo Rivas ausente con causa justificada. **Punto 1.- Verificación de quórum e integración del Consejo.-** Se verifica el quórum y estando presente el número de los directores que determina el artículo 6 inciso 4º de la Ley de Competencia, de conformidad con el inciso 2º de la referida disposición legal, los directores presentes designan a la licenciada Alba Sofía Escoto Umanzor para que supla la vacante del Director Propietario, licenciado Oscar Dámaso Castillo Rivas; se integra el mismo y se instala la presente sesión.- **Punto 2.- Aprobación de la agenda.- EL CONSEJO DIRECTIVO APRUEBA LA AGENDA POR UNANIMIDAD.-** **Punto 3.- Resolución final del Procedimiento administrativo sancionador referencia SC-030-O/OI/R-2016.-** El Director Ponente presenta al Consejo Directivo una propuesta de resolución, cuyo fallo establece: I. Declarar que Artecerveza, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse, Artecerveza, S.A. de C.V., cometió la infracción administrativa tipificada en el artículo 38, inciso 6º, de la Ley de Competencia, al haber faltado a su deber de colaboración en el sentido de no proporcionar la información y documentación requerida en la concentración económica de referencia SC-003-S/CE/R-2016; II. Imponer a Artecerveza, Sociedad Anónima de Capital Variable la multa de UN MIL SETECIENTOS UNO PUNTO CINCUENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1,701.54); III. Conceder a Artecerveza, Sociedad Anónima de Capital Variable, el plazo de ocho días para efectuar el pago correspondiente, los que serán contados a partir de la fecha en la que se

notifique la ejecutoria de la presente resolución; IV. Remitir la información y documentación presentada por Artecerveza, Sociedad Anónima de Capital Variable, a la Intendencia Económica, para los usos que estime pertinentes; V. Levantar la declaratoria de reserva de la información a partir del momento en que se declare ejecutoriada la presente resolución. **ESTE CONSEJO DIRECTIVO POR UNANIMIDAD ACUERDA APROBAR Y FIRMAR LA RESOLUCIÓN FINAL DEL PROCEDIMIENTO EN COMENTO, A LAS DIECIOCHO HORAS DEL VEINTIUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS E INSTRUYE NOTIFICARLA.- Punto 4.- Opinión referencia: SC-033-S/ON/NR-2016.-** El Director Ponente presenta al Consejo Directivo la propuesta de opinión sobre el proyecto de Decreto Legislativo "Disposiciones Especiales para la Importación de grano de frijol rojo para consumo humano", solicitada por la Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia, por la que se establece que:

A) Los objetivos de política pública subyacentes en el proyecto de "Disposiciones especiales para la importación de grano de frijol rojo para consumo humano", y la ausencia de restricciones significativas a la competencia, justifican su adopción.

B) Al Ministerio de Agricultura y Ganadería se le recomienda implementar las medidas necesarias para garantizar la participación de pequeños y medianos importadores en el contingente de importación de frijol rojo. C) Conforme a lo expresado en el literal anterior, y de acuerdo a las facultades discrecionales otorgadas en el artículo 3 del Proyecto, al Ministerio de Agricultura y Ganadería se le recomienda evaluar los límites máximos que podrían ser dispuestos para las cuotas, a fin de evitar ventajas a agentes de mayor tamaño sobre operadores de menor envergadura. D) Se recomienda evaluar la medida sancionatoria planteada respecto al traslado de una disminución de precios al consumidor, de manera que no disuada la participación de agentes en la importación libre de derechos arancelarios que busca el Proyecto. Con base en el artículo 14 letra l) de la Ley de Competencia, **ESTE CONSEJO DIRECTIVO POR UNANIMIDAD ACUERDA APROBAR LA PROPUESTA PRESENTADA, PARA LO CUAL EMITE LA RESPECTIVA OPINIÓN A LAS DIECINUEVE HORAS DEL VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS E INSTRUYE A LA INTENDENTA**

ECONÓMICA COMUNICARLA. No habiendo más que hacer constar se cierra la presente acta, a las diecinueve horas y treinta minutos del día de su fecha.-

Francisco Díaz Rodríguez

Ruth Eleonora López Alfaro

Alba Sofía Escoto Umanzor